REGLAMENTO (CE) Nº 555/95 DE LA COMISIÓN

de 13 de marzo de 1995

por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas [1] y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común [2], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 150/95 [3], y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su Anexo;

Considerando que, en aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que es conveniente aplicar la excepción prevista en el párrafo segundo del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 3311/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, por el que se prorrogan por un mes la aplicación de las disposiciones del régimen agromonetario vigentes el 31 de diciembre de 1994 y se determinan los tipos de conversión agrícolas de los nuevos Estados miembros [4],

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del Anexo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 14 de marzo de 1995.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 66.
[2] DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 22 de 31. 1. 1995, p. 1.
[4] DO nº L 350 de 31. 12. 1994, p. 1.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 13 de marzo de 1995, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(ecus/100 kg)

Código NC	Código país tercero (1)	Valor global de importación
0702 00 15	204	90,1
	212	95,6
	624	143,3
	999	109,7
0707 00 15	052	100,7
	053	166,9
	068	75,0
	204	55,2
	624	207,3
	999	121,0
0709 90 73	052	106,0
	204	84,9
	624	196,3
	999	129,1

(1) Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) nº 3079/94 de la Comisión (DO nº L 325 de 17. 12. 1994, p. 17). El código « 999 » significa « otros orígenes ».